

APRUEBA ANEXO B7 COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY N°20.027, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO FALABELLA.

DECRETO EXENTO N° 00.1458/2025.

Arica, diciembre 04 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Decreto Exento Universitario N°00.1200/2009, de noviembre 16 de 2009; Decreto Exento Universitario N°00.1201/2009, de noviembre 16 de 2009, Decreto Exento Universitario N°00.995/2011, de diciembre 22 de 2011; Decreto Exento Universitario N°00.1034/2013, de noviembre 15 de 2013; Decreto Exento Universitario N°00.703/2015, de julio 20 de 2015; Decreto Exento Universitario N°00.897/2017, de septiembre 07 de 2017; Decreto Exento Universitario N°00.1075/2018, de noviembre 05 de 2018; y Decreto Exento Universitario N°00.1093/2019, de noviembre 13 de 2019; Decreto Exento Universitario N°00.644/2020, de octubre 27 de 2020; Decreto Exento Universitario 00.732/2022, de octubre 21 de 2022; Decreto Exento Universitario 00.1095/2023, de octubre 06 de 2023 y Decreto Exento Universitario 00.789/2024, de septiembre 30 de 2024; Carta de Vicerrectoría de Administración y Finanzas. N°915/2025, de noviembre 28 de 2025; Carta de Rectoría N°3751/25, de diciembre 01 de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento Universitario N°00.1201/2009, de noviembre 16 de 2009, se aprueba la complementación y modificación del Contrato de Fianza para garantizar Contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según Ley 20.027, suscrito entre la Universidad

DECRTO EXENTO N°00.1458/2025,
04.12.2025.

de Tarapacá y Banco Falabella, el que fue originalmente iniciado por Decreto Exento Universitario N°00.1200/2009, de noviembre 16 de 2009, según consta en la parte considerativa del mencionado acto administrativo.

Que, se aprueba la complementación y modificación del Contrato de Fianza señalado en el párrafo primero precedente, mediante Decreto Exento Universitario N°00.995/2011, de diciembre 22 de 2011; Decreto Exento Universitario N°00.1034/2013, de noviembre 15 de 2013; Decreto Exento Universitario N°00.703/2015, de julio 20 de 2015; Decreto Exento Universitario N°00.897/2017, de septiembre 07 de 2017; Decreto Exento Universitario N°00.1075/2018, de noviembre 05 de 2018; y Decreto Exento Universitario N°00.1093/2019, de noviembre 13 de 2019; Decreto Exento Universitario N°00.644/2020, de octubre 27 de 2020; Decreto Exento Universitario 00.732/2022, de octubre 21 de 2022; Decreto Exento Universitario 00.1095/2023, de octubre 06 de 2023 y Decreto Exento Universitario 00.789/2024, de septiembre 30 de 2024.

Que, mediante carta VAF N°915/2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, el Vicerrector (S) de Administración y Finanzas remite a Rectoría la Complementación de Contrato de Fianza para garantizar Contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior con garantía estatal, según Ley N°20.027, celebrado entre la Universidad de Tarapacá y Banco Falabella por un monto de 150,2398 Unidades de Fomento, reducido a escritura pública con Repertorio N° 2.756 de fecha 28 de agosto de 2025, ante el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, a fin de tramitar su oficialización.

Lo ordenado por el Dr. Patricio Zapata Valenzuela, Rector (S) de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC. N°3751/25 de fecha 01 de diciembre de 2025.

DECRETO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.

2. Apruébase el **ANEXO B7 COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY N°20.027**, celebrado entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO FALABELLA**, de fecha 28 de agosto de 2025, reducido a escritura pública ante el Notario Público de Arica, don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Repertorio N° 2.756, el cual consta de siete (07) páginas y una nómina de una (01) hoja, todas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá.



Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ANEXO B7 COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY NUMERO 20.027 UNIVERSIDAD DE TARAPACA A BANCO FALABELLA otorgado el 28 de Agosto de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada.-

Bolognesi 360, Arica.-

Repertorio Nro: 2756 - 2025.-

Arica, 17 de Octubre de 2025.-



www.rojas.ci

Emlo el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Firmado digitalmente por:RODRIGO LAZCANO ARRIAGADA
Fecha: 17.10.2025 13:17 Razón: Notario Publico
Ubicación: Arica

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

REPERTORIO N° 2.756_/

AÑO 2025

25BFR27

ANEXO B7

**COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR
CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR,
CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY N° 20.027
UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

A

BANCO FALABELLA

#####



En la ciudad de Arica, República de Chile, a veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, ante mí, **RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**, abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Bolognesi número trescientos sesenta, comparecen: don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, [REDACTED] Ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] representación, según se acreditará, de **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guion K, ambos con domicilio en Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, comuna de Arica, en adelante, Indistintamente, "la Institución de Educación Superior" y/o "la Fiadora" y/o "La Garante" o "IES", por una parte; y por otra parte, doña **PAOLA LORENA VICENCIO TALVAC**, [REDACTED] contador auditor, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] en representación de **BANCO FALABELLA**, Rol único tributario número noventa y seis millones quinientos nueve mil seiscientos sesenta guion cuatro, ambos domiciliados en Avenida Diego Portales número seiscientos cuarenta, comuna de Arica, en adelante "el Acreedor", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y

Pag: 2/8



ACORTEZ-202517987

conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas, y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública de fecha diecinueve de febrero del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Humberto Santelices Narducci bajo el repertorio número ochocientos setenta y tres guión dos mil nueve; complementada y modificada por escritura pública de fecha dieciséis de septiembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Humberto Santelices Narducci, bajo el repertorio número cuatro mil novecientos treinta y dos guión dos mil nueve; complementada y modificada por escritura pública de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Humberto Santelices Narducci, bajo el repertorio número cinco mil novecientos treinta y dos guión dos mil doce, complementada y modificada por escritura pública de fecha diez de octubre del año dos mil trece, bajo el repertorio número diez mil novecientos doce del año dos mil trece, complementada y modificada por escritura pública de fecha quince de julio del año dos mil catorce, bajo el repertorio número mil novecientos cuarenta y tres del año dos mil catorce, complementada y modificada por escritura pública de fianza de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, otorgada en la notaría de Arica don Julio Aguilar, bajo el repertorio número mil trescientos cuarenta y tres del año dos mil quince, complementada por escritura pública de fecha veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, otorgada en la notaría de Arica de don Gastón Lagarde Barra, repertorio número dos mil setecientos guión dos mil diecisiete, complementada por escritura pública de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de don Juan Antonio Retamal bajo el repertorio número dos mil setecientos ochenta y dos guión dos mil dieciocho; complementada por escritura pública de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Arica de don Rodrigo Lazcano Arriagada, bajo el repertorio número tres mil cuarenta y seis guión dos mil diecinueve, complementada por escritura pública de fecha nueve de julio de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Arica de don Rodrigo Lazcano Arriagada, bajo el repertorio número dos mil doscientos sesenta y tres guión dos mil veinte, complementada por escritura pública de fecha cinco de julio de dos mil



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

veintiuno, otorgada en la Notaría de Arica de don Rodrigo Lazcano Arriagada, bajo el repertorio número mil novecientos cincuenta y cinco guion dos mil veintiuno; complementada por escritura pública de fecha once de octubre de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el repertorio número tres mil ciento setenta y siete guion dos mil veintidós; complementada por escritura pública de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría de don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el repertorio número tres mil trescientos cincuenta y ocho guion dos mil veintitrés; complementada por escritura pública de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, otorgada en la Notaría de don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el repertorio número dos mil setecientos treinta guion dos mil veinticuatro, en adelante "los Contratos de Fianza", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con el objeto de caucionar el cumplimiento de las obligaciones que en dicho Instrumento se señalan, en adelante, también la "Fianza". **SEGUNDO: Obligación de Complementación Anual de la Fianza.** En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser complementada anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondiente a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) la actualización del monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. **TERCERO: Complementación de la Fianza.** Por el presente Instrumento, las Partes acuerdan complementar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de Instrumentos públicos, bajo el número mil ciento noventa y dos, la que se



Pag: 48



ACORTEZ-202517987

tiene como parte integrante de la presente escritura, y de la escritura pública complementada para todos los efectos legales; (ii) se actualiza el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de **ciento cincuenta coma dos tres nueve ocho Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fidora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada.

CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía. Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **QUINTO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de



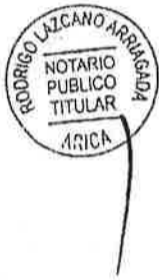
: 5/6



ACORTEZ-202517987

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha. **SEXTO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de Interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **SÉPTIMO:** La complementación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagare(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslativo de dominio, y toda renovación, rescripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. **PERSONERÍAS:** La personería del representante de la Institución de Educación Superior garante, consta del Decreto Supremo número ciento trece de fecha trece de junio de dos mil veintidós del Ministerio de Educación. La personería del representante de **BANCO FALABELLA** consta de escritura pública de fecha consta de escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, repertorio número treinta y cuatro mil ochocientos setenta y dos guion dos mil veinticinco. Personerías que no se insertan por ser conocidas del notario que autoriza y de las partes, a expresa



petición de éstas. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por el **abogado don Bryan Strange**, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad del notario que autoriza. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública de COMPLEMENTACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE entre UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO FALABELLA, que rubrico y selló cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. Se da copia. Doy Fe.

174-2025

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	<i>[Signature]</i>
V.A.F.	<i>[Signature]</i>
V.R.D.	<i>[Signature]</i>
CONTRAL	<i>[Signature]</i>
A.J.	<i>[Signature]</i>

12 AGO 2025



[Signature]
EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE
 C.I. [REDACTED]

Bolita N°: 187.932
 Valor S: 60.000.
 Repertorio: 2756
 Fecha: 23/09/2025

pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut 70.770.800-K

[Signature]
PAOLA LORENA VICENCIO TALVAC
 C.I. [REDACTED]

pp. BANCO FALABELLA, Rut 96.509.660-4

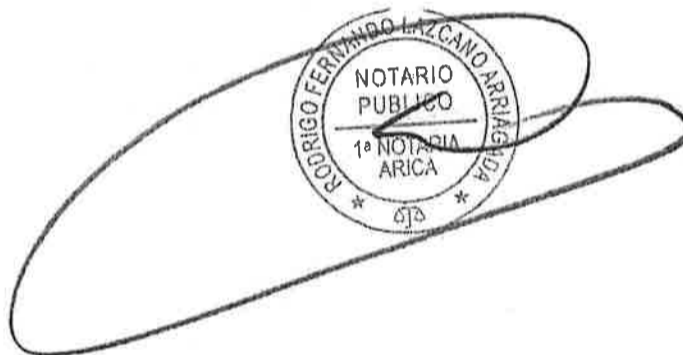



 ACORTEZ-202517987

RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	IES	MONTO	FIANZA
		MACARENA ANDREA	LEÓN	SOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		56,3998	
		CRISTIAN ANDRÉS	ARAYA	MAMANI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		23,8174	
		JOCELYN SOLANGE	AGUILERA	MORALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		70,0228	
							150,2398	







Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertorio N° 2756 de Fojas 2235 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del IV Bimestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo el N° 1192. Dov Fe. Arica 28-08-25






3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
 Secretario General
 05 DIC 2025



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
 Rector



 CONTRALORÍA
 (S)
 ARICA


 16 DIC 2025

ERP.APQ.yvv

APRUEBA ANEXO B7 COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY N°20.027, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO FALABELLA.





Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ANEXO B7 COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY NUMERO 20.027 UNIVERSIDAD DE TARAPACA A BANCO FALABELLA otorgado el 28 de Agosto de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada.-

Bolognesi 360, Arica.-

Repertorio Nro: 2756 - 2025.-

Arica, 17 de Octubre de 2025.-



www.fojas.cl

Emite el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No 19.799 de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-



Firmado digitalmente por:RODRIGO LAZCANO ARRIAGADA
Fecha: 17.10.2025 13:17 Razón: Notario Publico
Ubicación: Arica

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

REPERTORIO Nº_2.756_/

AÑO 2025

25BFR27

ANEXO B7

**COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR
CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR,
CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY Nº 20.027
UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

A

BANCO FALABELLA



En la ciudad de **Arica, República de Chile**, a **veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco**, ante mí, **RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**, abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Bolognesi número trescientos sesenta, comparecen: don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, [REDACTED] ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] en representación, según se acreditará, de **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guion K, ambos con domicilio en Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, comuna de Arica, en adelante, Indistintamente, "**la Institución de Educación Superior**" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**", por una parte; y por otra parte, doña **PAOLA LORENA VICENCIO TALVAC**, [REDACTED] contador auditor, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] en representación de **BANCO FALABELLA**, Rol único tributario número noventa y seis millones quinientos nueve mil seiscientos sesenta guion cuatro, ambos domiciliados en Avenida Diego Portales número seiscientos cuarenta, comuna de Arica, en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y

Pag: 2/6



ACORTEZ-202517987



conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas, y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública de fecha diecinueve de febrero del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Humberto Santelices Narducci bajo el repertorio número ochocientos setenta y tres guión dos mil nueve; complementada y modificada por escritura pública de fecha dieciséis de septiembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Humberto Santelices Narducci, bajo el repertorio número cuatro mil novecientos treinta y dos guión dos mil nueve; complementada y modificada por escritura pública de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Humberto Santelices Narducci, bajo el repertorio número cinco mil novecientos treinta y dos guión dos mil doce, complementada y modificada por escritura pública de fecha diez de octubre del año dos mil trece, bajo el repertorio número diez mil novecientos doce del año dos mil trece, complementada y modificada por escritura pública de fecha quince de julio del año dos mil catorce, bajo el repertorio número mil novecientos cuarenta y tres del año dos mil catorce, complementada y modificada por escritura pública de fianza de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, otorgada en la notaría de Arica don Julio Aguilar, bajo el repertorio número mil trescientos cuarenta y tres del año dos mil quince, complementada por escritura pública de fecha veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, otorgada en la notaría de Arica de don Gastón Lagarde Barra, repertorio número dos mil setecientos guión dos mil diecisiete, complementada por escritura pública de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de don Juan Antonio Retamal bajo el repertorio número dos mil setecientos ochenta y dos guión dos mil dieciocho, complementada por escritura pública de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Arica de don Rodrigo Lazcano Arriagada, bajo el repertorio número tres mil cuarenta y seis guión dos mil diecinueve, complementada por escritura pública de fecha nueve de julio de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Arica de don Rodrigo Lazcano Arriagada, bajo el repertorio número dos mil doscientos sesenta y tres guión dos mil veinte, complementada por escritura pública de fecha cinco de julio de dos mil



ACORTEZ-202517987



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

veintiuno, otorgada en la Notaría de Arica de don Rodrigo Lazcano Arriagada, bajo el repertorio número mil novecientos cincuenta y cinco guion dos mil veintiuno; complementada por escritura pública de fecha once de octubre de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el repertorio número tres mil ciento setenta y siete guion dos mil veintidós; complementada por escritura pública de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría de don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el repertorio número tres mil trescientos cincuenta y ocho guion dos mil veintitrés; complementada por escritura pública de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, otorgada en la Notaría de don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el repertorio número dos mil setecientos treinta guion dos mil veinticuatro, en adelante "**los Contratos de Fianza**", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con el objeto de caucionar el cumplimiento de las obligaciones que en dicho Instrumento se señalan, en adelante, también la "**Fianza**". **SEGUNDO: Obligación de Complementación Anual de la Fianza.** En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser complementada anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondiente a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) la actualización del monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. **TERCERO: Complementación de la Fianza.** Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de Instrumentos públicos, bajo el número **mil ciento noventa y dos**, la que se



Pag: 4/8



ACORTEZ-202517987



tiene como parte integrante de la presente escritura, y de la escritura pública complementada para todos los efectos legales; (ii) se actualiza el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de **ciento cincuenta coma dos tres nueve ocho Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada.

CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía. Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **QUINTO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de



Pag: 5/8



ACORTEZ-202517987



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha. **SEXTO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **SÉPTIMO:** La complementación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. **PERSONERÍAS:** La personería del representante de la Institución de Educación Superior garante, consta del Decreto Supremo número ciento trece de fecha trece de junio de dos mil veintidós del Ministerio de Educación. La personería del representante de **BANCO FALABELLA** consta de escritura pública de fecha consta de escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, repertorio número treinta y cuatro mil ochocientos setenta y dos guion dos mil veinticinco. Personerías que no se insertan por ser conocidas del notario que autoriza y de las partes, a expresa



Pag: 8/8



ACORTEZ-202517987



petición de éstas. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por el **abogado** don **Bryan Strange**, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad del notario que autoriza. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública de COMPLEMENTACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE entre UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y BANCO FALABELLA, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. Se da copia. Doy Fe.

174 - 2025

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	
V.R.D.	
CONTRAL	
A.J.	

12 AGO 2025


EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE
C.I. [REDACTED]



Bolita N°: 157.932
Valor S: 60.000.
Repertorio: 2756
Fecha: 23/09/2025

pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut 70.770.800-K


PAOLA LORENA VICENCIO TALVAC
C.I. [REDACTED]



pp. BANCO FALABELLA, Rut 96.509.660-4



Pag: 7/8


RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
NOTARIO PUBLICO
1ª NOTARIA ARICA


ACORTEZ-202517987



RUT	DV NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_IES	MONTO_FIANZA
	MACARENA ANDREA	LEÓN	SOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,3996
	CRISTIAN ANDRÉS	ARAYA	MAMANI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	23,8174
	JOCELYN SOLANGE	AGUILERA	MORALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	70,0228
					150,2398



Handwritten signature

Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertori N° 2756 de Fojas 12935 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del IV Bimestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo el N° 1192. Dov Fe. Arica 28-08-25

